



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021 E IEEC/Q/007/2021.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/001/2022, CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/001/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche” y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** El día 12 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”* (sic), por la presunta *“realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos”* (sic); acusado de recibido a las 15:00 horas, presentado por el C. Cesar Sánchez.
16. **Oficio SECG/849/2022.** El 13 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/849/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado por el C. Cesar Sánchez, el 12 de julio de 2022, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. **Oficio SECG/850/2022.** El 13 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/850/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/849/2022.
18. **Memorándum OE/195/2022.** El 13 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/195/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/849/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

- 19. Acuerdo AJ/Q/005/01/2022.** El 14 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
- 20. Oficio AJ/114/2022.** El 15 de julio de 2022, mediante oficio AJ/114/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022.
- 21. Recepción de la Queja.** El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”* (sic).
- 22. Oficio SECG/857/2022.** El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/857/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 15 de julio de 2022, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 23. Oficio SECG/858/2022.** El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/858/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/857/2022.
- 24. Memorándum OE/206/2022.** El 18 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/206/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/857/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

- 25. Contestación de Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Partido Movimiento Ciudadano remitió escrito de contestación ante un requerimiento derivado de la sustanciación del expediente IEEC/Q/003/2022.
- 26. Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.** El 20 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
- 27. Oficio AJ/122/2022.** El 20 de julio de 2022, mediante oficio AJ/122/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.
- 28. Inspección Ocular OE/IO/10/2022.** El 17 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/309/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/10/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.
- 29. Acuerdo AJ/Q/005/02/2022.** El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, mediante el cual se requiere información al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo de La Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- 30. Oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022.** El 2 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- 31. Memorándum OE/362/2022.** El 5 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/362/2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó la publicación en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral www.ieec.org.mx, cédula electrónica y anexos: oficios Números AJ/164/2022,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

AJ/165/2022, AJ/166/2022, AJ/167/2022 y acuerdo AJ/Q/005/02/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022.

- 32. Memorandum OE/367/2022.** Mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorandum OE/367/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de notificación virtual por correo electrónico y certificación de estrados.
- 33. Respuesta a los oficios AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022.** El 7 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respuestas de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre y Paul Arce Ontiveros.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20,40 y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Acuerdo JGE/362/2021. Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“... ”

1. *En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.*

2. *Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.*

3....

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.

...

7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.

8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.

9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.

10.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto*
- b) Nombre completo.*
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes*
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos*
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.*

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.

...

DÉCIMA. Acuerdo JGE/363/2021 y JGE/017/2022. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, en el cual señaló:

“...

- *Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

...”

De igual manera, con fecha 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE/363/2021, EN LO QUE RESPECTA AL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL*”, en el cual señaló en su resolutivo Primero, lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Se aprueba modificar el resolutivo PRIMERO del Acuerdo JGE/363/2021, en lo que respecta al retorno a las actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con un horario comprendido de labores de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose ampliar con base a las necesidades laborales del IEEC, aplicando todas las medidas sanitarias establecidas, bajo la vigilancia del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

DÉCIMA PRIMERA. Expediente IEEC/Q/005/2022. El día 12 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”* (sic), por la presunta *“realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos”* (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

I.- HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, se llevó a cabo el evento denominado “Gran Inauguración Casa Naranja Campeche”, convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano.

En este acto, los denunciados que participaron activamente fueron el **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, el C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** y representantes del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, entre otras personas.

De igual forma, el citado evento también fue organizado y difundido por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, así como en las redes sociales del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR** y la **C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**, referidos en la presente denuncia y en diversos medios de comunicación digitales.

Cabe señalar que como puede advertirse de las pruebas que se ofrecen en el presente escrito de denuncia, se trató de un evento realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general dentro de un espacio geográfico que tendrá elecciones locales en los procesos 2023-2024 y 2026-2027.

También se resalta que, en apariencia del buen derecho, las intervenciones y contenidos de los mensajes ahí expuestos tuvieron como temática central, entre otras, los próximos procesos electorales locales, aunado a que participaron activamente personas servidoras públicas que han manifestado su interés en obtener una candidatura (o que se les ha identificado como aspirantes a algún cargo de elección popular).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Esto es, aparentemente, no se trató de un evento partidista a puerta cerrada; limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa del partido político, como son captar adeptos, renovar a su dirigencia o poner a debate sus documentos básicos, sino que, analizado en su integralidad, se aprecia que, dicho evento tuvo una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales.

Como puede advertirse, en el marco del evento se dieron a conocer imágenes publicitarias en las oficinas inauguradas, en las que resaltan las figuras de las personas aspirantes a cargos de elección popular en los próximos procesos electorales del 2024 y 2027, tal como puede advertirse de la siguiente imagen fotográfica:

(IMAGEN)

Aunado a lo anterior, los delitos electorales se evidencian claramente, a través de las siguientes capturas de pantalla de las publicaciones de los denunciados y que a continuación se describen, las cuales se ofrecen como pruebas y se relacionan con el presente hecho:

• **PUBLICACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO:**

a) **Publicación: (VIDEO- Transmisión en vivo)**

Inauguración de Casa Naranja — "Inauguración de nuestra #CasaCiudadana

Fecha y hora: 10 de julio 2022 — 18:41 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?extid=NSUNK-UNK-UNK-10S GKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing>

Capturas de pantalla: - Minuto 07:07

(IMAGEN)

b) **Publicación:** "Movimiento Ciudadano Campeche, ya tiene casa naranja de puertas abiertas para todas y todos donde convergerán las reuniones ciudadanas, las gestiones, las inquietudes y las ideas. ¡Poco a poco la ola naranja se va extendiendo por todo el Estado! - #EIFuturoEsNaranja #MovimientoCiudadano"

Fecha y hora: 11 de julio 2022 — 09:10 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqFicMrCyNRoMWBnbpKQffjUaVtxRLaLDQcXM6TdveZa2Q4qTyXJzSGzl>

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

c) **Publicación:** "Tenemos CASA NARANJA en Campeche. La casa de Movimiento Ciudadano Campeche - Nuestro partido es un movimiento genuino de la #GenteBuena. De norte a sur #EIFuturoEsNaranja-

Fecha y hora: 10 de julio 2022 — 21:30 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/PfbidOqrC5nTi5PsScVbdJGLvUbxXDJ hhPRqqsV6tobnFAxWAJ1WLo2bmczLpKg5fa33ifl>

(IMAGEN)

d) **Publicación:** "Ya tenemos CASA NARANJA - Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración Domingo 10 de julio / 5:00 pm. Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.

- **Música en vivo Show cómico regional. Show infantil y mucha alegría.**

¡TE ESPERAMOS!

"Acude con vestimenta naranja (opcional)"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Fecha y hora de la publicación: 7 de julio 2022 — 11.21 horas

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=a.294908999482688>

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

- **PUBLICACIONES DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**

a) **Publicación: (VIDEO)** "Gracias Choncho por mandarle mis saludos a todos

Fecha y hora de la publicación: 11 de julio 2022— 15:07 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1453136688480935>

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

b) **Publicación:** "¡Ya tenemos #CasaNaranja! - Muchas gracias a todos por acompañarnos, estoy seguro

que será un lugar donde seguirá creciendo este MOVIMIENTO. #EIFuturoEsNaranja

Fecha y hora de la publicación 10 de julio 2022 - 22:43 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOZXN87KRssstvkvbvXvEW318zrzvwsydtqeUU>

[NxxRrYZoRwLfTqC7oRVyryoHKv31](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOZXN87KRssstvkvbvXvEW318zrzvwsydtqeUU)

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

c) **Publicación: (VIDEO)** "Nuestra #CasaNaranja. Afinando los últimos detalles."

Fecha y hora de la publicación 10 de julio 2022 - 16:58 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhiIJ9q9iWYbKNXFL>

[uXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhiIJ9q9iWYbKNXFL)

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

d) **Publicación:** "¡Este movimiento ya tiene nueva CASA NARANJA! Los invitamos a la inauguración este

domingo 10 de julio a las 500 pm en la Av. Pedro Sainz de Barranda, Plaza del Mar. Y"

Fecha y hora de la publicación: 8 de julio 2022 — 10:47 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6Nv5>

[qFMXZqK9nxyXPAVsKDzMdjzF2U5DDcVEI](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6Nv5)

(IMAGEN)

- **PUBLICACIONES DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

a) **Publicación:** "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano. La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres. Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche. A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia."

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 23:01 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/BR2021iposts/pfbid025j6UJ7NtvdrFqHZc5ehbiZDXp3HZEgtX2Pk>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

TXBredZ4HPQK1MuH7NLIENtPwu941

(IMAGEN)

b) **Publicación:** "Tenemos CASA NARANJA en Campeche. La casa de Movimiento Ciudadano Campeche Nuestro partido es un movimiento genuino de la #GenteBuena. De norte a sur #EIFuturoEsNaranja -
Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 21:15 horas.
Hipervínculo de la publicación:
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbidO2rMp2J9cezrxGhXSwLpqfu3C8r1A5RouUnPnByqKMmzvNZSFmtdyMDM2eSmAd2nZ91>

(IMAGEN)

c) **Publicación:** "Inauguración CASA NARANJA CAMPECHE Une"
Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022— 18:45 horas.
Hipervínculo de la publicación:
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0251kUbKuYVaqiFub6KPJrwxA7XoW9ycJZkA1xBoyxDn7xSxJBXx1idKm62JkXFih/>

(IMAGEN)

- **PUBLICACIONES DE PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

a) **Publicación:** Muchas gracias a todos nuestros amigos que nos acompañaron a la inauguración de nuestra #CasaNaranja, fue un gusto poder saludarles y compartir este momento tan importante basado en años de trabajo ¡Campeche es naranjal
Fecha y hora de la publicación: 11 de julio 2022 — 20:30 horas
Hipervínculo de la publicación:
<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidOgnipmxq78mTVr7HuxZDLL4vieA18R13c6BE3zv6fXX0vToIVIVGdXDMSmo5J4javTXhl>

(IMAGEN)

b) **Publicación:** "Han sido muchos años de esfuerzo y trabajo en equipo. #Campeche es más naranja que nunca. - #EIFuturoEsNaranja"
Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 - 23:43 horas.
Hipervínculo de la publicación:
<https://www.facebook.com/PaulArc,eOntiveros/posts/pfbid0V5JSYQzS8wCm5d9pyrXPqCHKqkPySP6RHETm232fvrqHspDgR4aSdXLZzkNdCs1>

(IMAGEN)

c) **Publicación: (VIDEO) "¡Inauguración de la Casa Naranja Campeche! - "**
Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 - 18:47 horas
Hipervínculo de la publicación:

(IMAGEN)

d) **Publicación: (VIDEO) " ¡Les esperamos este domingo a partir de las 5:00 pm acortar el listón de nuestra #CasaCiudadana!**
Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 18:47 horas.
Hipervínculo de la publicación:
<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/bfbidO2PH9N9NsLx2GCqhCV6QczcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTcNj4L1>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

(IMAGEN)

- **PUBLICACIONES DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

- a) **Publicación: (VIDEO)** "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano. La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres. Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche. A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia. Y"

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022— 22:43 horas.

Hipervínculo de la publicación:

<https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLgy9kMMxwYMr1uQxS6nG8DKFGxoq8x6BHQ0R7SYXHJy3FKH6a2RaZdwjRj1>

(IMAGEN)

Ahora bien, una vez acreditada la organización, convocatoria y difusión del evento señalado en el presente hecho, así como la asistencia de cada uno de los demandados, se procede a acreditar la participación activa y preponderante durante el evento de fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano.

En este contexto, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la participación activa de de los denunciados en eventos de naturaleza aparentemente proselitista no tiene cobertura legal, puesto que, se reitera, se trata de una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitido para ello:

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DEL C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

De manera inicial, el C. PAUL ARCE ONTIVEROS, fue presentado como **DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se acredita que su participación en el evento denunciado no fue en su calidad de ciudadano sino como servidor público, aunado a lo anterior, realizó alusiones a diversas figuras y aspirantes a cargos de elección popular, con la finalidad de posicionarlos y por ende, influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 29 con 35 segundos, hasta el minuto 34 con 21 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

"Estamos firmes en el Congreso..."

"...la verdad es que hace seis años que inició, poquito más de seis años que inicio este proyecto, este movimiento con Eliseo Fernández... eramos muy pocos..."

"... nos toca a nosotros seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace siete años..."

"...todos deberíamos ponernos la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos, porque la verdad, él desde un principio se puso a trabajar, se puso a dar resultados..."

"...me da mucho gusto que sigan con nosotros, me da mucho gusto que en el 2024 van a seguir con nosotros y este movimiento va a seguir creciendo..."

"...Por mi parte y por parte de mis compañeros que estamos en el Congreso del Estado, les aseguro que nosotros hemos estado haciendo un trabajo impecable al momento de representar a todos los campechanos... en darles resultados a los campechanos... y no estar haciendo show y circo como todos los martes que se hace en el cuarto piso..."

"Unidos como equipo vamos a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027..."

"En el 2027, vamos a lograr lo que no se pudo lograr, lo que nos robaron en el 2021, se los aseguro..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

"Les aseguro que Movimiento Ciudadano es la fuerza política número uno... Movimiento Ciudadano va a estar en el cuarto piso y ahí va a estar Eliseo Fernández..."

"Todos los campechanos saben que Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja..."

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

De manera inicial, la C. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, fue presentada como **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**, por lo que se acredita que su participación en el evento denunciado no fue en su calidad de ciudadana sino como servidor público, aunado a lo anterior, realizó alusiones a diversas figuras y aspirantes a cargos de elección popular, con la finalidad de posicionarlos y por ende, influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 34 con 25 segundos, hasta el minuto 48 con 26 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

- "...Muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu respaldo no estás solo, y la justicia existe, la justicia divina más, gracias a Dios gracias no estás solo no estás solo no está solo no estás solo y la justicia y la claridad llega tarde que temprano y eso no debe hacer más fuerte la adversidad no debe hacer más fuerte y junto con DIOS nada nos va a derribar muchas gracias y 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu raspando y no está solo no está solo, no estás solo, no estás solo...y gracias a Dios..."
- "...Muchas gracias y recuerden 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...que bonito se ve Campeche de naranja que bonito se siente la vibra de la gente buena, de la gente feliz que busca lo mejor para sus hijos y hoy quiero felicitar a toda la bancada naranja y diputados que nos acompañan en este evento inauguración..."
- "...Desde aquí te mandamos un saludo Eliseo y te queremos agradecer, porque haces 6 años iniciamos esto y los únicos que nos han motivado a trabajar y cumplir son todos ustedes..."

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Durante el evento, el C. **CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, tuvo una participación activa emitiendo un mensaje dirigido a todos los presentes, en los que realizó alusiones al C. Eliseo Fernández Montufar señalando su participación en los próximos procesos electorales locales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 48 y hasta el minuto 57 con 22 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

- "...Le peses a quien le pese, en Campeche, la primera fuerza político electoral es Movimiento Ciudadano..."
- "...Porque nosotros vamos a defender a Eliseo Fernández, porque hoy es el líder político más importante que hoy tiene Campeche..."
- "... Eliseo ha dado una batalla ejemplar, lo ha hecho de la mano de todas y de todos nosotros..."
- "...No está solo Eliseo..."
- "... por eso no tengo ninguna duda que el 2024 y el 2027 será de movimiento ciudadano, que viva movimiento ciudadano que viva Campeche que viva México".
- "...Estamos construyendo una alternativa para sacar del atolladero a este País y a este Estado..."

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.**

Durante el evento, el C. Eliseo Fernández Montufar, tuvo una participación activa emitiendo un mensaje en vivo mediante plataforma electrónica, dirigido a todos los presentes, en los que realizó alusiones a sus intenciones a participar en los próximos procesos electorales locales en el Estado de Campeche, así como resaltó los logros de gobierno del municipio de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 58 con 16 segundos hasta el tiempo de 1 hora, 09 minutos con 50 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

- "Les mando un saludo desde acá a toda la fiesta de nuestro movimiento, nos acompaña grandes personalidades de la coordinación nacional muchas gracias también por visitarnos por asistir y acompañarnos en este momento tan representativo (...)"
- "... de la misma forma a nuestro coordinador nacional y mi amigo el senador clemente Castañeda, con el que estoy y nos lleva y nos das la oportunidad de practicar inicialmente con nuestro líder Dante..."
- "...en nuestra comunidad, por todo ese trabajo que estamos haciendo de nuestro programa de mercadito, de las comidas, con todo con que nosotros representemos es que se conforma este movimiento..."
- "...estoy viendo todo el trabajo veo sus publicaciones veo sus historia veo absolutamente todo aparte Sam, Katia y clarisa me tiene totalmente informado de cómo van las cosas Carlos Lavalle, cada uno de nuestros municipios y vamos a ir evolucionando poco a poco miembro de nuestro movimiento de todo el Estado..." "...para nuestro coordinador estatal Daniel barrera por haber elegido la mejor ubicación que hay en todo el Estado creo que toda la gente del estado de Campeche cuando visitan la capital ahí lucirá muchísimo nuestro movimiento que cada día cobra más sentido..."
- "...claramente la seguridad va para arriba los servicios de salud van para hacia abajo, la educación la han politizado y bueno todo lo que necesitamos cambiar contamos con gente preparada, con gente de Campeche..."
- "Biby Rabelo aquí también le mando un abrazo y muchas gracias por poner en altos a nombre de nuestro movimiento, un gobierno pulcro un gobierno profesional un gobierno que atiende a las personas que va hacia adelante que está sacando adelante los servicios públicos en nuestra capital ese ejemplo es muy importante para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo que está haciendo el Gobierno del Estado..."
- "...Biby muchísimas gracias estoy feliz que haya sido tú la persona que fue elegida para administrar el municipio y lo estás haciendo excelente a lado de Paul y cada vez nosotros tenemos que ir avanzado y tiene que haber un cambio positivo para que las cosas mejoren en nuestra capital inicialmente y luego en todo nuestro Estado..."
- "...todos los Directores del ayuntamiento póngase a trabajar todos salga caminen ,el ejemplo que le ha puesto la alcaldesa el ejemplo que les he puesto yo..."

SEGUNDO.- Con fecha 27 de junio de 2022, denuncié al C. Eliseo Fernández Montufar y al partido político Movimiento Ciudadano, ante esta autoridad electoral por actos anticipados de campaña derivado de diversos eventos que guardan relación con la presente denuncia, en virtud que, aparentemente se trata de una posible estrategia encaminada a posicionar a Movimiento Ciudadano y a las personas que buscan una candidatura mediante dicho instituto político fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales en el Estado de Campeche, para el período 2024 y 2027. Lo anterior, a partir de la valoración individual y contextual de su contenido, finalidad y concatenación con otro evento de similares características y formato.

Esto es así, ya que con fechas 11 y 25 de junio del 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", llevaron a cabo el evento público denominado "MERCADITO NARANJA"; el primero de ellos en la Cancha techada de usos múltiples, Gimnasio Venados de Samulá, ubicada en Calle 8 entre 19 y 21 de la Colonia Samulá, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el segundo, en la Cancha Techada de Usos Múltiples de la Colonia Esperanza, ubicado la Calle 11 entre 10 y Caimito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En dichos eventos, los denunciados realizan actos con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Ofrece pagar una parte del costo de los productos y servicios ofertados: "Te ayudamos pangando menos"; "#YoTeApoyoConLaMicha en huevo, carne de pollo, cerdo y res"; "...hoy beneficiamos a 513 familias con alimentos, productos y estudios médicos a bajo costo";
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández... Yo te apoyo con la micha..."; "El cambio que Campeche necesita";
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Las cuales pueden ser consultados en las publicaciones de la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar:

- <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
- <https://fb.watch/dTkOzJKU7-/>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000.&type=3>

En la citada denuncia interpuesta con fecha 27 de junio del presente año, se hace referencia a otro evento de fecha 18 de junio de 2022, en la colonia "Polvorín" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", a través de un evento denominado como "**COCINA NARANJA**". En dicho evento, los denunciados realizan actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Se advierte que durante dicha actividad realizaban un levantamiento de información personal de la ciudadanía y entregaban a cambio paquetes de comida sin costo alguno.
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández..."; "El cambio que Campeche necesita".
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

De igual manera, el C. Eliseo Fernández Montufar, desde su cuenta oficial en la plataforma electrónica denominada como "FACEBOOK", documentó dichos eventos los cual difundió y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

- Publicación de fecha 20 de junio: <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
- Publicación de fecha 18 de junio: <https://fb.watch/dTitEjmgx1/>

Aunado a los eventos anteriores, también se hace referencia a otro ocurrido durante el mes de junio de 2022, en el cual el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", a través de un evento denominado como "**CUADRILLA CIUDADANA**", en distintas localidades del municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, realizó actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Durante el evento realizaron labores de limpieza y bacheo de las calles, haciendo clara referencia a que dichos actos fueron gracias al C. Eliseo Fernández Montufar.
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".
- Se advierte que durante dicha actividad algunos de los organizadores portaban vestimenta con logos y nombre del partido político "Movimiento Ciudadano" y del C. Eliseo Fernández Montufar.

El citado evento fue documentado nuevamente por el C. Eliseo Fernández Montufar desde su cuenta oficial en Facebook, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7gi6b1SwPvNMeUuCqWAFzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl...>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**” (sic), por la presunta “realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**” (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

El 14 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**” (sic), por la presunta “realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/005/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES” (sic), por la presunta “realización de **actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.****

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por la C. Layda Elena Sansores San Román en su escrito de queja y del USB anexo a la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...”

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 15 de julio de 2022, mediante el oficio AJ/114/2022 de misma fecha, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se requiere al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar cuál es el objetivo y alcances de la denominada “Casa Naranja”, la cual fue inaugurada con fecha 10 de julio de 2022;

b) Informe si las páginas de Facebook denominadas “**Movimiento Ciudadano Campeche**” y “**Movimiento Ciudadano Campeche Estatal**”, desde las cuales se realizaron publicaciones consultables en los links:

<https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?extid=NSUNK-UNK-UNK-10S GKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing>

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqnFiCMrCyNRoMWBnpkQffjUaVt xRLaLDQcXM6TdveZa2Q4qTyXJzSGzI>

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/PfbidOqrC5nTi5PsScVbdJGLvUzbXDJ hhPRqqsV6tobnFAxWAJ1WLo2bmczLpKg5fa33ifl>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=a.294908999482688>

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el Partido Movimiento Ciudadano o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

c) Mencionar si el Partido Movimiento Ciudadano, llevó a cabo los eventos publicados mediante los links antes mencionados.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada “**Eliseo Fernández Montufar**”, desde la cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1453136688480935>

<https://www.facebook.com/EFM Campecheiposts/pfbidOZXN87KRssstkvbfXvvEW318zrzvwsydtqeUUNxx RrYZoRwLftqC7oRVyryoHKv31>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHiiJ9q9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81>

<https://~facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6Nv5qFMXZqK9nxyXPAVsKDzMdjzF2U5DDcVEI>

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el C. Eliseo Fernández Montufar o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

a) Informe si participó en el evento denominado “Inauguración de Casa Naranja”, realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, quien puede ser notificada a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada “**Biby Rabelo**”, desde la cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

<https://www.facebook.com/BR2021iposts/pfbid025j6UJ7NtvdrFqHZc5ehbiZDXXp3HZEqtX2PkTXBre dZ4HPQK1MuH7NLIEntPwu941>

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbidO2rMp2J9cezrxGhXSwLpgfu3C8r1A5Rou U n PnByqKMmzvNZSFmtdyMDM2eSmAd2nZ91>

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0251kUbKuYVaqiFub6KPJrwxA7XoW9ycJZkA1xBo yxDn7xsxJBXx1idKm62JkXFihl>

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

b) Informe si participó en el evento denominado “Inauguración de Casa Naranja”, realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se requiere al **C. Paul Arce Ontiveros**, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada “Paul Arce”, desde la cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidOgnipmxq78mTVr7HuxZDLL4vieAi8R13c6BE3zv6fXX0vToIVIVGdXDMSmo5J4javTXhl>

<https://www.facebook.com/PaulArc.e0ntiveros/posts/pfbid0V5JSYQzS8wCm5d9pyrXPqcHKqkPySP6RHETrn232fvrqHspDgR4aSdXLZzkNdCs1>

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/bfbidO2PH9N9NsLx2GCqhCV6QczcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTcnJ4L1>

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el C. Paul Arce Ontiveros o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

b) Informe si participó en el evento denominado “Inauguración de Casa Naranja”, realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se requiere al **C. Clemente Castañeda Hoeflich**, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada “Clemente Castañeda”, desde la cual se realizó la publicación consultable en el link:

<https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLgy9kMMxwYMr1uQxS6nG8DKFGxoq8x6BHQOR7SYXHJy3FKH6a2RaZdwjpRj1>

Mencionada en el escrito de queja, es administrada por el C. Clemente Castañeda Hoeflich o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

b) Informe si participó en el evento denominado “Inauguración de Casa Naranja”, realizado el día 10 de julio de 2022;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/1164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.

Por lo que, el 5 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorandum OE/362/2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicito la publicación en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral www.ieec.org.mx, cédula electrónica y anexos: oficios Números AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022, AJ/167/2022 y acuerdo AJ/Q/005/02/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el 7 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respuestas de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre y Paul Arce Ontiveros.

DÉCIMA SEGUNDA. Expediente IEEC/Q/007/2022. El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS

1.- El día 07 de Julio del año 2022, el partido político movimiento ciudadano Campeche, a través de su página oficial publicó una invitación para inaugurar su nueva casa naranja en Campeche, para el día 10 de Julio a las 17 horas.

"Ya tenemos CASA NARANJA... Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración Domingo 10 de Julio/ 5:00 pm, Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar ... Malecón de Campeche."

2.- El día 10 de Julio del año 2022 a las 17 horas, se hizo la toma de protesta de la Nueva Casa del partido Político de Movimiento Ciudadano, Ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche), en el cual asistieron los C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar.

Así mismo, como se puede apreciar en las siguientes fotografías, se usó un fondo con fotografías de los personajes populares del partido político movimiento ciudadano.

En la imagen del lado que da vista al malecón se puede apreciar el espectacular donde se ven las fotografías utilizadas en campaña del 2021, se puede ver al ex candidato a la gubernatura de campeche Eliseo Fernández Montufar junto con un águila en la mano, su nombre escrito a un costado y el hashtag #ÉLesElBueno, seguidamente podemos apreciar su logo de partido político de Movimiento ciudadano, teniendo las fotografías de la Alcaldesa de Campeche Biby Rabelo De La Torre junto con el coordinador estatal del partido Daniel Barreda Pavón, con una frase que dice " El Futuro Es Naranja" de nuevamente se ve el logo del partido, seguido vemos fotografías y sus nombre de los diputados como lo que es el diputado Paul Arce, Daniela Martínez, Hipsi Estrella, Chuy Aguilar, Teresa Farías y Mónica Hernández de bajo de sus nombre también tienen el cargo que ocupan ahorita, **las fotografías que están en el espectacular han sido ya utilizadas con anterioridad cuando fueron candidatos en las elecciones pasadas del 2021 con el "cambio total"** nombre que le dieron a la campaña pasada, dando a entender que de nueva cuenta se esta iniciando una campaña pero ahora lleva con nombre "El Futuro Es Naranja".

Cabe resaltar:

1. El excandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernandez Montufar por en el partido Político Movimiento Ciudadano, está haciendo uso de su imagen para una propaganda personalizada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

2. La actual Alcaldesa del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, aparece en la propaganda, debiendo destacar que ella es una servidora pública y se hace uso de su imagen para promocionar el partido político. Sin embargo, no se puede hacer una promoción personalizada de la imagen de un servidor público.

...

Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

El 20 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/007/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionadas por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, el 20 de julio de 2022, mediante oficio AJ/122/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.

En consecuencia, el 17 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/309/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/10/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.

DÉCIMA TERCERA. Acumulación de los expedientes IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asigno número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022, se advierte lo siguiente:

- a). Los escritos de queja fueron presentados en contra del “**C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES” (sic) y en contra de “Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (sic), respectivamente.

b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, las supuestas violaciones a la normatividad electoral, contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e Imparcialidad, así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral.

c). Las pruebas ofrecidas por los actores, se refieren al mismo acto, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022, presentadas por la C. Layda Elena Sansores San Román y por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por la presunta violación a la normatividad electoral, contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e Imparcialidad, así como la supuesta campaña anticipada de la propaganda política-electoral; lo anterior, por existir conexidad de los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa*

Por lo anterior, en adelante será **la Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado**, y con número de expediente administrativo **IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022**, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA CUARTA. Solicitudes de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en **la Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado en contra del “C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”** (sic) y en contra de **“Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”** (sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

“...

III.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

*Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a esta autoridad electoral tome las medidas idóneas, y se ordene la se eliminación de video y/o publicaciones relacionadas con la presente denuncia, así como la suspensión inmediata de toda implementación, ejecución y difusión de los actos denunciados, a cargo del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, así como cualquier otra persona física o moral, a fin de que se abstengan de seguir realizando actos anticipados de campaña, lo que vulnera la normatividad en la materia.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

IV. TUTELA PREVENTIVA

*Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a esta autoridad electoral, tome las medidas idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, se exhorte al **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO** Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denominada como *fumus boni iuris*- Aparencia del Buen Derecho.- unida al *periculum mora*- Temor fundado - de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.*

...”

“...

MEDIDAS CAUTELARES

*Con fundamento en los artículos 283, 191,614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche 38 del reglamento de quejas y denuncias del **INE**, se solicita a esta autoridad como medidas cautelares:*

1.-La investigación en la página oficial de movimiento ciudadano Campeche, de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.

2.- El retiro de la propaganda, ya que, de no hacerlo, se seguiría violando la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche y por ende los derechos y la equidad de la propaganda de los partidos políticos.

...”

DÉCIMA QUINTA. Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román y el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus respectivos escritos de queja, es importante señalar en primer momento lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones**; así como,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcribe el artículo antes mencionado:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 56.- *En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.*

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”

Dicho lo anterior, la solicitud de medidas cautelares solicitada por la y el quejoso, cumple con los requisitos de procedibilidad; de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la adopción de una medida cautelar; del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observa la posible existencia de un riesgo de los principios rectores en la materia electoral.

Ahora bien, de la perspectiva de los quejosos, podrían configurarse actos anticipados de campaña, promoción personalizada y violaciones a la normativa de propaganda política-electoral y que esto podría generar un impacto en los procesos electorales próximos, y toda vez que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de las partes quejosas, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas.

Como ya se mencionó, las partes quejosas argumentan que *“constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche”* (sic).

Es importante señalar que, de los hechos denunciados por las partes quejosas, presuntamente se posicionan a diversas personas ante la ciudadanía en general, toda vez que, es visible en redes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

sociales que el evento es realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general y no un evento cerrado con fines meramente partidistas, advirtiendo posiblemente una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales. Además, que, las imágenes fijadas se encuentran en un lugar visible al público en general y en una de las principales avenidas del Estado, lo cual facilita el posicionamiento de las personas de las cuales figura su imagen en la denominada “casa naranja”, ante la ciudadanía en general y no solo ante la militancia interna del Partido Movimiento Ciudadano.

En ese sentido es de señalar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección **provisional y preliminar**, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Luego entonces, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

En efecto, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-62/2021, determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

Ahora bien, se considera que es **procedente**, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que los eventos denunciados son probablemente ilícitos y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda seguir realizando un posicionamiento frente a la ciudadanía, es que se justifica su dictado.

Lo anterior, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso; concretamente y de manera destacada, el lugar donde se realizó el evento, la finalidad del mismo, la exposición de las personas que participaron en el evento, las expresiones y discursos ahí expuestos, así como la utilización de las imágenes de las personas que se encuentran fijadas en el lugar conocido como “casa naranja”, lo que, al encontrarse en un lugar público y en una de las principales avenidas del Estado, podría generar un impacto diferenciado y acercar a dichas personas, así como posicionarlas ante la ciudadanía campechana.

Así, de la difusión de los videos o imágenes en redes sociales, así como en el lugar conocido como “casa naranja”, aparentemente se trata de una posible estrategia encaminada a posicionar a C. Eliseo Fernández Montufar, del cual se encuentra fijada su imagen, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales. Lo anterior, a partir de la valoración individual y contextual de su contenido, finalidad y concatenación del evento en cuestión, por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la asistencia y participación de servidoras y servidores públicos a este tipo de eventos y de actividades de naturaleza aparentemente proselitista que no tienen cobertura legal, así como la utilización de su imagen, pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello; los elementos antes señalados tienen relación con el Partido Político Movimiento Ciudadano; eventos y actividades que son difundidos a través de la red social de FACEBOOK, así como en un lugar visible al público y en una de las principales avenidas del Estado, lo cual podría generar un alcance a mayor población, por lo que al ser eventos y actividades realizados en lugares públicos y abiertos a la ciudadanía en general, buscan generar un acercamiento de los hoy denunciados con la ciudadanía, a diferencia de que fueran eventos realizados a puerta cerrada con fines partidistas, limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa de un partido político; analizado en su integralidad, se aprecia que, desde una mirada en sede cautelar, dichos eventos tuvieron una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales.

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que** toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de la medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, así como derivado del escrito de fecha 21 de julio de 2022, relativo a la militancia del C. Eliseo Fernández Montufar emitido por el Partido Movimiento Ciudadano, es por lo que se propone **adoptar la siguiente medida:**

- A. Al Partido Movimiento Ciudadano**, en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado “casa naranja”, en tanto sea resuelto el presente procedimiento especial sancionador por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, en virtud de que debe realizarse de carácter preliminar y en vía de la tutela preventiva, una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de la quejosa, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo y toda vez que, los hechos denunciados podrían posicionar a diversas personas ante la ciudadanía en general, ya que, de lo observado, es visible en las redes sociales que el evento es realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general y no un evento cerrado con fines meramente partidistas, advirtiendo posiblemente una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales. Además, que, la imagen fijada se encuentra en un lugar visible al público en general y en una de las principales avenidas del Estado, lo cual podría posicionarlo en la denominada “casa naranja”, ante la ciudadanía en general y no solo ante la militancia interna del Partido Movimiento Ciudadano.

DÉCIMA SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19 fracción II, 55 y 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, por lo que es procedente la acumulación de las quejas con números de expediente IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022, que en lo posterior será la Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, y Acumulado, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022; ahora bien, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas, desde una



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

perspectiva preliminar, se declara que es procedente, en vía de tutela preventiva la solicitud de medida cautelare solicitada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja interpuestos por la C. Layda Elena Sansores San Román y por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, en adelante será la Queja interpuesta por la **C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado** y con número de expediente administrativo **IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Layda Elena Sansores San Román y al Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos del presente Acuerdo, informándoles que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se ordena al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, en un plazo que no exceda de **72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado “casa naranja”, en tanto no sea resuelto el presente procedimiento especial sancionador por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

QUINTO: Se instruye a la Asesoría jurídica del Consejo General, realice requerimientos de información al Partido Político Movimiento Ciudadano, a efecto de saber si las personas cuyas imágenes se encuentran visibles en la denominada “Casa Naranja”, son simpatizantes o militantes del Partido Político y si cuentan con un cargo de elección popular por el Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **Partido Movimiento Ciudadano**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la imagen fijada en el lugar denominado “Casa Naranja”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, así como el cumplimiento al resolutive QUINTO del presente Acuerdo y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación la Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones mencionadas con anterioridad; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/29/2022

Expedientes IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.